

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0187

**TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
VS.**

**UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, DEL HOSPITAL
DE GINECO PEDIATRIA NO. 48 DEL CENTRO MEDICO
NACIONAL DEL BAJIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-121/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2399 /2009.

México, D. F. a, 8 de mayo de 2009.

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de mayo de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad, del Hospital de Gineco Pediatría No. 48 del Centro Medico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de abril de 2009, el C. CRISTOBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó Inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría No. 48 del Centro Medico Nacional del Bajío, del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09, celebrada para la Adquisición de Papelería, Artículos de Oficina, Impresos, Materiales Diversos y Consumibles de Computo, grupos de Suministro 311, 312, 320, 370 y 372, específicamente respecto de las claves 370 206 2328 00 01 y 372 197 1699 00 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º/1129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0188

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2399 /2009.

- 2 -

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 7,964 de fecha 06 de octubre de 2006, Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09, de fecha 24 de marzo de 2009. -----

- 2.- Por Oficio No. 111301150200/212/2009 de fecha 24 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 del mismo mes y año, el Director Médico de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría No. 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/2102/2009 de fecha 14 de abril de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09, la atención que se brinda en la Unidad Médica se decrementara en su calidad, ya que las claves ahora impugnadas son parte esencial para el funcionamiento de las impresoras, ya que estas prestan su servicio en las áreas de inventarios, farmacia, personal y el propio departamento de abastecimiento, así como en el área de admisión, tococirugía, donde la falta de dotación de las claves afectaría la impresión de las notas médicas y procedimientos de los pacientes que acuden a esta Área, por lo que sería imposible dar seguimiento a la atención a las mismas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó Mediante Oficio No. 00641/30.15/2318/2009 de fecha 06 de mayo de 2009 no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/2102/2009 de fecha 14 de abril de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 111301150200/212/2009 de fecha 24 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 del mismo mes y año, el Director Médico de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría No. 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/2102/2009 de fecha 14 de abril de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09, es que con fecha 24 de marzo de 2009 se emitió el fallo, asimismo, manifestó que no existen terceros perjudicados toda vez que se cancelaron las partidas impugnadas en atención a la Resolución No. 00641/30.15/1222/2009, emitida por esta Autoridad Administrativa en el expediente de inconformidad No. IN- 429/2008; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2009, determinó la no existencia de tercero perjudicado.-----
- 4.- Por Oficio No. 111301150200/221/2009 de fecha 01 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de mayo de 2009, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Pediatría No. 48 del Centro Medico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2102/2009 de fecha 14 de abril de 2009, remite Informe Circunstanciado de Hechos y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641282-009-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0189

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2399 /2009.

- 3 -

pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09; Acta de la Junta de Aclaración de las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 03 de marzo de 2009; Acta de Presentación y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de merito de fecha 10 de marzo de 2009; Acta de Fallo de la licitación Pública Nacional que se atiende de fecha 24 de marzo de 2009. -----

5.- Por acuerdo de fecha 07 de mayo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 69 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:-----

Que se inconforma en contra de la cancelación de las claves 370206 2328 00 01 y 372 197 1699 00 01 dada en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, toda vez que lo deja en total estado de indefensión al desconocer por completo si la determinación señalada por la propia convocante resulta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0190

EXPEDIENTE No. IN-121/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2399 /2009.

- 4 -

aplicable al presente proceso licitatorio y si tal y como menciona la autoridad, la cancelación de las claves en mención se da en cumplimiento de la Resolución No. 00641/30.15/1222/2008, no existiendo mayor argumento y por consiguiente fundamentación y motivación que permita la cancelación de dichas partidas en el presente proceso licitatorio, no debiendo bastar para tener por fundada y motivada la actuación de la convocante con solo mencionar un proceso de inconformidad del cual no fueron parte aún y cuando debieron ser llamados, si resultaban terceros perjudicados. -----

Que causa agravio a su representada la cancelación de las claves 370206 2328 00 01 y 372 197 1699 00 01, bajo el supuesto incumplimiento de una determinación del Organó Interno de Control, supuesto señalado por la convocante de la siguiente forma: -----

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE RESPECTO DE LAS CLAVES 370206 2328 00 01 Y 372 197 1699 00 01, 372 197 2580 00 01 Y 372 198 0450 00 01 QUEDA CANCELADA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641282-009-09, CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 00641/30.15/1222/2009, RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD IN-429/2008, DE LA EMPRESA SOLUCIONES Y SUMINISTRO JELINOVA, S.A. DE C.V., VS UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO PEDITRIA NO. 48 CENTRO MEDICO NACIONAL DEL BAJIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; MEDIANTE LA CUAL EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO PENÚLTIMO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DECLARA DEL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641282-010-08, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 200/8, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS DERIVADOS Y QUE SE DERIVEN DE ESTA, DEBIENDO EMITIR UN NUEVO FALLO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Lo que resulta de suma trascendencia manifestar que el presente proceso licitatorio y la relación de bienes es completamente distinta a la Licitación Pública Nacional No. 00641282-010-08, siendo el presente proceso licitatorio autónomo y completamente diferente, debiendo recordar que una determinación como aducida por la convocante no puede ir más allá de lo que la misma establezca, ni debe tener injerencia en procedimientos distinto al señalado por la misma resolución, máxime si las determinaciones solo pueden ser aplicables a las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia del procedimiento de inconformidad pasando la convocante por alto el artículo 349 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

De lo anterior, resulta insuficiente e inadecuado que para que la cancelación de las claves en mención solo se mencione que la misma atiende al cumplimiento de una resolución del Organó Interno de Control, cuando se desconoce si en realidad dicha resolución recae directamente en el proceso licitatorio 00641282-009-09, desconociéndose al efecto el contenido de dicha resolución y si la misma refiere a su representada, debiendo recordar que el licitante afectado por los actos de las convocantes es quien puede acudir en inconformidad no debiendo ser considerada la resolución a la misma de tal amplitud que pueda perjudicar a otros licitantes que ni siquiera fueron llamados en su carácter de terceros perjudicados, pasando la convocante por alto el artículo 349 del CFPC de aplicación supletoria a la materia. -----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0191

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2399 /2009.

Que no resultan procedentes los argumentos utilizados por la inconforme dentro de sus conceptos de impugnación, toda vez que dentro del acto de fallo que fue emitido con fecha 24 de marzo del 2009 se hizo del conocimiento que respecto de las claves motivo de esta inconformidad, quedaba cancelada la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09, con motivo de la recepción de la resolución No. 0064/30.15/1222/2009, relacionada con el expediente de inconformidad IN-429/2008 (sic) de la empresa Soluciones y Suministro Jelinova, S.A. de C.V., contra la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Pediatría N°48 Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social; mediante la cual en su punto resolutivo tercero, con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional 00641282-010-08 de fecha 5 de diciembre de 2008, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, debiendo emitir un nuevo fallo conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que no es procedente lo manifestado por el ahora inconforme en su apartado agravios, al argumentar que se le deja en estado de indefensión al desconocer por completo si la determinación señalada por la propia convocante resulta aplicable al presente proceso licitatorio, ya que como se ha mencionado anteriormente, en el documento generado por motivo de la comunicación del fallo del proceso licitatorio 00641282-009-09 se hizo del conocimiento que respecto de las claves que han motivado esta inconformidad, el proceso licitatorio quedaba cancelado en razón de haberse recibido Resolución N° 0064/30.15/1222/2009, relacionada con el expediente de inconformidad IN-429/2008 de la empresa Soluciones y Suministro Jelinova, S.A. de C.V., contra la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Pediatría N°48 Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V, en su escrito de fecha 06 de abril de 2009, visible a fojas 014 a 061 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 01 de mayo de 2009, que obran a fojas 093 a la 184 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

IV.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito de fecha 06 de abril de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Area Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de cancelar de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09, las claves 370 206 2328 00 01 y 372 197 1699 00 01, dando a conocer dicha determinación en el Acta de Fallo de la Licitación referida, de fecha 24 de marzo de 2009, se encuentre debidamente fundada y motivada; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0192

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2399 /2009.

- 6 -

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 24 de marzo de 2009, visible a fojas 175 a 184 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 1 de mayo de 2009, se desprende que excluyó de la Licitación de mérito las claves 370 206 2328 00 01 y 372 197 1699 00 01, bajo los siguientes argumentos: -----

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641282-009-09, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA; ARTÍCULOS DE OFICINA; IMPRESOS; MATERIALES DIVERSOS Y CONSUMIBLES DE CÓMPUTO; GRUPOS DE SUMINISTRO 311, 312, 320, 370 Y 372; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 36, 36 bis, 37 y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 35 y 46 DE SU REGLAMENTO.

EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 24 DE MARZO DEL AÑO 2009, SE REUNIERON EN EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE GINECO PEDIATRÍA No. 48 DEL CMN DEL BAJÍO, SITO EN PASEO DE LOS INSURGENTES SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO LOS PARAÍOS, C.P. 37328, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN ESTA ACTA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, PARA ACTUAR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ASÍ COMO AL PUNTO 2.3 DE LAS BASES CONCURSALES

...

ASUNTO: DICTAMEN TÉCNICO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 00641282-009-09.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE RESPECTO DE LAS CLAVES 370 206 2328 00 01; 372 197 1699 00 01; 372 197 2580 00 01 Y 372 198 0450 00 01 QUEDA CANCELADA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641282-009-09, CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 00641/30.15/1222/2009, RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD IN-429/2008 DE LA EMPRESA SOLUCIONES Y SUMINISTRO JELINOVA, S.A. DE C.V. VS UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO PEDIATRÍA N° 48 CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL BAJÍO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; MEDIANTE LA CUAL EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO PENÚLTIMO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DECLARA LA NULIDAD DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 00641282-010-08 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2008, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS DERIVADOS Y QUE SE DERIVEN DE ÉSTA, DEBIENDO EMITIR UN NUEVO FALLO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

De cuyo contenido se desprende que la Convocante determinó cancelar las claves 370 206 2328 00 01 y 372 197 1699 00 01 de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09, manifestando como motivo el cumplimiento a la Resolución No.00641/30.15/1222/2009 de fecha 20 de febrero de 2009 dictada por esta Autoridad Administrativa en el expediente de inconformidad número IN-426/2008, sin embargo esta Autoridad Administrativa advierte que dicha manifestación resulta insuficiente para tenerlo por fundado y motivado el Acto que por esta vía se impugna, puesto que se considera que para fundar se ha de expresarse con precisión el concepto legal aplicable al caso y por motivar se deberán señalar claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del Acto, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas, situación que no aconteció en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09 que impugna el impetrante, en virtud de que el Área Convocante sólo se limitó en señalar que: **QUE RESPECTO DE LAS CLAVES 370 206 2328 00 01; 372 197 1699 00 01; ... QUEDA CANCELADA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641282-009-09, CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 00641/30.15/1222/2009, RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD IN-429/2008 (SIC) DE LA EMPRESA SOLUCIONES Y**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0193

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2399 /2009.

- 7 -

SUMINISTRO JELINOVA, S.A. DE C.V. VS UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO PEDIATRÍA N° 48 CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL BAJÍO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; MEDIANTE LA CUAL EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO PENÚLTIMO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DECLARA LA NULIDAD DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 00641282-010-08 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2008, siendo importante precisar que la Convocante determinó cancelar las claves objeto de controversia sin que haya asentado el artículo de la Ley de la Materia que resulta aplicable y si bien es cierto señaló que es en cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/1222/2009 de fecha 20 de febrero de 2009 dictada en el expediente IN-4262008, también lo es que en dicha Resolución no se ordenó directamente la cancelación de las claves si no que en la citada Resolución se declaró nulo el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-010-08, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de las claves 370.206.2328.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.2580.00.01 y 372.198.0450.00.01, como se aprecia de su Resolutivo Tercero en el que se indicó lo siguiente:-----

"TERCERO.-Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa del 5 de diciembre de 2008, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, específicamente, respecto de las claves 370.206.2328.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.2580.00.01 y 372.198.0450.00.01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Dictamen que sirva como sustento para emitir el Fallo, y un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente fundados y motivados, previa evaluación de la Propuesta Económica presentada por el inconforme, observando la normatividad que rige a la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

Por lo que si la Convocante consideró que para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/1222/2009 de fecha 20 de febrero de 2009 dictada en el expediente IN-426/2008, debía declarar nulo el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-010-08, y lo que deviene de dicho Fallo fue el procedimiento de Licitación No. 00641282-009-09, hoy impugnado y por tanto el Fallo del que se duele el accionante se afectaría, la Convocante debió fundamentar correctamente su actuación, esto es, señaló en el Acta de Fallo inconformado que se cancela la licitación para las claves 370 206 2328 00 01; 372 197 1699 00 01; 372 197 2580 00 01 y 372 198 0450 00 01, para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/1222/2009 de fecha 20 de febrero de 2009, sin embargo es omisa en señalar cual de las hipótesis a que se refiere el artículo 38 de la Ley de la materia, se actualiza en el presente caso para cancelar las claves que por esta vía se impugnan, y a saber son las siguientes:-----

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0194

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2399 /2009.

- 8 -

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes."

Precepto legal del cual se desprende que las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad, así mismo la determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, lo que en la especie no observó la Convocante, en virtud que señala en el Acto de Fallo impugnado que se cancela las claves objeto de controversia para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/1222/2009 de fecha 20 de febrero de 2009 dictada en el expediente IN-426/2008, situación que resulta insuficiente para establecer que el Acto está debidamente fundado y motivado, puesto que en primer término es omisa en señalar cual de las hipótesis invocadas se actualiza, en segundo término deberá precisar la relación que guarda el procedimiento Licitatorio Nacional No. 00641282-010-08, y el procedimiento Licitatorio No. 00641282-009-09, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión al hoy impetrante, por lo tanto lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 24 de marzo de 2009, resulta insuficiente para tenerlo por fundado y motivado, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **fundé y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada.** Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber, que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0195

EXPEDIENTE No. IN-121/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2399 /2009.

- 9 -

indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa, lo asentado en el Acta de Fallo de mérito, resultan insuficientes para tener por fundado y motivado el Acto que se impugna, en el que se determinó lo siguiente: SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE RESPECTO DE LAS CLAVES 370 206 2328 00 01; 372 197 1699 00 01; 372 197 2580 00 01 Y 372 198 0450 00 01 QUEDA CANCELADA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641282-009-09, CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 00641/30.15/1222/2009, RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD IN-429/2008 DE LA EMPRESA SOLUCIONES Y SUMINISTRO JELINOVA, S.A. DE C.V. VS UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO PEDIATRÍA N° 48 CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL BAJÍO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; MEDIANTE LA CUAL EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO PENÚLTIMO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DECLARA LA NULIDAD DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 00641282-010-08 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2008, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS DERIVADOS Y QUE SE DERIVEN DE ÉSTA, DEBIENDO EMITIR UN NUEVO FALLO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; puesto que se considera que fundar ha de expresarse con precisión el concepto legal aplicable al caso y por motivar que deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas, situación que no aconteció, lo anterior, a efecto de no dejar en estado de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0196

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2399 /2009.

- 10 -

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas, situación que no aconteció, lo anterior, a efecto de no dejar en estado de indefensión al inconforme en virtud de que no se advierte que el Área Convocante haya basado su determinación de cancelar las claves inconformadas conforme a lo dispuesto en el artículo 38 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, además de no indicar la relación que guarda el procedimiento Licitatorio Nacional No. 006411282-010-08, y el procedimiento Licitatorio No. 00641282-009-09.

Establecido lo anterior, el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641282-009-09, de fecha 24 de marzo de 2009, se emitió en contravención a la normatividad que rige a la materia, por lo que no reúne los requisitos de legalidad que al efecto prevé la Ley de la materia, toda vez que en el caso concreto no basta el sólo señalar que SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE RESPECTO DE LAS CLAVES 370 206 2328 00 01; 372 197 1699 00 01; 372 197 2580 00 01 Y 372 198 0450 00 01 QUEDA CANCELADA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641282-009-09, CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 00641/30.15/1222/2009, RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD IN-429/2008 DE LA EMPRESA SOLUCIONES Y SUMINISTRO JELINOVA, S.A. DE C.V. VS UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO PEDIATRÍA N° 48 CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL BAJÍO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; MEDIANTE LA CUAL EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO PENÚLTIMO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DECLARA LA NULIDAD DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 00641282-010-08 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2008, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS DERIVADOS Y QUE SE DERIVEN DE ÉSTA, DEBIENDO EMITIR UN NUEVO FALLO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.; puesto que como ya se analizó anteriormente esta autoridad administrativa en la Resolución No. 00641/30.15/01222/2009 de fecha 20 de febrero de 2009 dictada en el expediente IN-426/2008, que invoca la Convocante declaró la nulidad del Fallo de la Licitación que nos ocupa y lo que del mismo devenga; sin embargo la Convocante en el Acto impugnado omitió asentar para cancelar cual de las hipótesis previstas en el artículo 38 de la Ley de la materia, así como precisar la relación que guarda la Licitación Pública Nacional No. 00641282-010-08, en la que se declaró la nulidad del Fallo y la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09, hoy impugnado, debiendo fundar y motivar su actuar.

En este contexto, le asiste la razón y el derecho a la hoy impetrante en su escrito inicial en el sentido de que "...resulta insuficiente e inadecuado que para que la cancelación de las claves en mención solo se mencione que la misma atiende al cumplimiento de una resolución del Organó Interno de Control, cuando se desconoce si en realidad dicha resolución recae directamente en el proceso licitatorio 00641282-009-09, desconociéndose al efecto el contenido de dicha resolución y si la misma refiere a su representada, debiendo recordar que el licitante afectado por los actos de las convocantes es quien puede acudir en inconformidad no debiendo ser considerada la resolución a la misma de tal amplitud que pueda perjudicar a otros licitantes que ni siquiera fueron llamados en su carácter de terceros perjudicados," toda vez que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores, se desprende que la actuación de la Convocante al emitir el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, no se encuentra fundada ni motivada, puesto que no establece en que precepto legal se encuadra su determinación, ni mucho menos señala que hipótesis se actualiza en el caso concreto; por lo que en este orden de ideas la Convocante incumple



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0197

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2399 /2009.

con lo dispuesto por el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, que a la letra disponen:-----

“Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.”

“Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;”

Supuestos normativos que en la especie dejo de observar el Área Convocante, toda vez que del contenido del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 24 de marzo de 2009, antes transcrita no se advierte que el Área Convocante haya establecido el supuesto del artículo 38 que se actualiza para cancelar las claves derivadas de la nulidad del Fallo de la Licitación No. 00641282-010-08 con motivo de la Resolución Número 00641/30.15/1222/2009 de fecha 20 de febrero del año 2009 relativa al expediente IN-426/2008 emitida por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, además no indicó la relación que guarda el procedimiento Licitatorio Nacional No. 00641282-010-08, y el procedimiento Licitatorio No. 00641282-009-09, lo cual deja en estado de indefensión al inconforme.-----

En este orden de ideas el Área Convocante contravino la normatividad que rige la materia, al determinar en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 24 de marzo de 2009, que en cumplimiento a la Resolución número 00641/30.15/1222/2009 de fecha 20 de febrero del año 2009 relativa al expediente IN-426/2008 emitida por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se cancela de la presente licitación las claves 370 206 2328 00 01 y 372 197 1699 00 01; puesto que es requisito sine qua non que toda actuación del Área Convocante se encuentre debidamente fundada y motivada, expresando con claridad cuales fueron las consideraciones para su determinación, lo que en la especie no sucedió, puesto que dentro del texto del mismo Fallo no se advierte la fundamentación y motivación, a fin de acreditar la estricta observancia de lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, antes descritos.-----

Establecido lo anterior, se colige que la Convocante al haber determinado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 24 de marzo de 2009, que en cumplimiento a la resolución número 00641/30.15/1222/2009 de fecha 20 de febrero del año 2009 relativa al expediente IN-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0198

EXPEDIENTE No. IN-121/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2399 /2009.

- 12 -

426/2008 emitida por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, cancela de la presente licitación las claves 370 206 2328 00 01 y 372 197 1699 00 01, no se encuentra ajustado a la normatividad que rige la Materia, incumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna, en este orden de ideas se concluye que la Convocante no garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 27 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Supuestos normativos que en la especie dejo de observar la Convocante, toda vez que ha quedado demostrado que la actuación del Área Convocante no se ajustó a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que bajo este contexto el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de marzo de 2009, se encuentra afectada de nulidad al haberse emitido en contravención a la Ley de la Materia, actualizándose los supuestos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone: -----

"Artículo 15.- ...

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito de fecha 06 de abril de 2009, interpuesto por el C. CRISTOBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría No. 48 del Centro Medico Nacional del Bajío, del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09, celebrada para la Adquisición de Papelería, Artículos de Oficina, Impresos, Materiales Diversos y Consumibles de Computo, grupos de Suministro 311, 312, 320, 370 y 372, específicamente respecto de las claves 370 206 2328 00 01 y 372 197 1699 00 01; en consecuencia, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado, indicando el supuesto del artículo 38 de la Ley de la materia, que aplica y precisando la relación que guarda la Licitación impugnada con la declarada nula con estricto apego a la normatividad que rige la Materia; ello con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0199

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2399 /2009.

- 13 -

fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos: -----

V.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando IV de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría No. 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito interpuesto por el C. CRISTOBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría No. 48 del Centro Medico Nacional del Bajío, del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09, celebrada para la Adquisición de Papelería, Artículos de Oficina, Impresos, Materiales Diversos y Consumibles de Computo, grupos de Suministro 311, 312, 320, 370 y 372, específicamente respecto de las claves 370 206 2328 00 01 y 372 197 1699 00 01.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09 del 24 de marzo de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, específicamente respecto de las claves 370 206 2328 00 01 y 372 197 1699 00 01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado indicando el supuesto del artículo 38 que aplica y precisando la relación que guarda la Licitación impugnada con la declarada nula, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0200

EXPEDIENTE No. IN-121/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2399 /2009.

CUARTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría No. 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A DE C.V., CALLE AMBAR 2700, RESIDENCIAL VICTORIA, C.P. 45089 EN ZAPOPAN, JALISCO. TEL. 0133 36 23 17 63. COOREO ELECTRONICO: crisobaltcae@hotmail.com, carlostocae@hotmail.com y opena_apd@yahoo.com.mx.

DR. ARTURO ESTRADA ESCALANTE.- DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE GINECO PEDIATRIA NO. 48 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DEL BAJIO, PASEO DE LOS INSURGENTES SIN NUMERO, COL. OOS PARAISOS, C.P. 37320, LEÓN, GTO., TEL: 01 (477) 7 17 48 00, EXT. 31848 Y 31812.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MAT. JOSE IGNACIO GARCIA OLVERA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.C.P **LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

C.P. ENRIQUE NICOLÁS TORRES HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO EN GUANAJUATO.

MCCHS*HAR*DEV.